

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL No. **2021-330**. Bogotá D.C., 20 de Junio de 2023. De MYRIAM GOMEZ PERALTA contra FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN. Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver nulidad y transacción allegadas. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, encontramos que la parte ejecutada allegó escrito de NULIDAD DE PLANO, y que posteriormente la apoderada de la parte ejecutante allega CONTRATO DE TRANSACCIÓN DE PAZ Y SALVO, sin embargo, si bien aporta el contrato en mención suscrito por las partes y declarándose a paz y salvo, también lo es que no hace manifestación ni pretensión alguna si se puede dar por terminado o si por el contrario se debe continuar con el proceso.

En ese orden de ideas, el despacho previo pronunciarse, REQUIERE a las partes a fin de que:

- (i) **La parte ejecutante** informe lo pretendido al allegar la copia del contrato de transacción
- (ii) **La parte ejecutada**, informe si se mantiene con respecto la Nulidad allegada.

Se concede termino de cinco (05) días, para que se de cumplimiento con lo aquí requerido.

Por secretaría, remítase copia del presente auto a las partes.

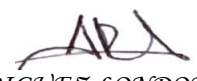
Una vez se cumpla con lo aquí requerido, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
*La anterior providencia fue notificada por anotación
en estado*
No. 101 del 22 de JUNIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Firmado Por:
Rymel Rueda Nieto

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca71772f122c3a250c979fba559342bff729a5c21e022fa618284f4ccac36da**
Documento generado en 21/06/2023 04:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00613** 00 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la apoderada de la parte actora solicita se le expidan copia autentica de algunas piezas procesales.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo la solicitado por la abogada ELDA ELENA DIAZ MEJIA, quien funge como apoderada de la demandante señora RUTH YANIRA ORDOÑEZ GRACIELAS (Q.E.P.D), se ordena expedir copia autentica de las sentencias de primera y segunda instancia, así como de los autos de obedézcase y liquidación de costas procesales.

Se le sugiere a la profesional del derecho que una vez en firme el presente auto solicite cita para ingresar al Despacho a fin de cancelas las expensas necesarias para la toma de copia, así mismo debe traer CDs, para grabar las audiencias que se requiera. En dicha cita se le informara, que día debe pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 101 Fecha 22/06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00251** 00 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, el Magistrado LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL, mediante oficio solicita se le envíe el proceso físico a su Despacho.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo solicitado por el Magistrado Doctor LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL, mediante auto de fecha Ocho (8) de Junio de dos mil veintitrés (2023) y pedido mediante Oficio S. -3763 de fecha veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023), esto es, se le remitiera el proceso físico a su despacho. Por lo que se ordena remitir el mismo. Líbrese el correspondiente Oficio.-

El Juez,

CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2020 00401 00 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2020 00440 00 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2020 00485 00 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00171** 00 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, informado que la apoderada de colpensiones, presenta renuncia al poder. El apoderado de la parte actora solicita se le expidan copias auténticas de algunas piezas procesales, por otra lado solicita se inicie demanda ejecutiva.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Atendiendo lo solicitado por el Abogado de la parte actora Dr IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, se ordena expedir tres (3) juegos de copias auténticas de las sentencias proferidas en el presente proceso, como del auto de obedécese y de los que liquidaron costas procesales.

Se le sugiere al Profesional del Derecho, solicitar cita para ingresar al Despacho con el fin de cancelar las expensas necesarias para la toma de las copias requeridas, así mismo debe traer CDs, para agravar las audiencias que se requieren de ser el caso. En dicha cita se le informara el día que debe pasar a recoger las copias debidamente autenticadas. –

Se ordena remitir el presente proceso a la Oficina de asignaciones a fin de que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**. Líbrese el correspondiente **Oficio**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 101 Fecha 22 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2020 00358 00 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00191** 00 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00542** 00 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00084** 00 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00118** 00 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se allega tramite de notificación de la demanda. La demandada por conducto de abogado propone Nulidad. Así mismo presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

- Se incorpora al plenario el trámite de notificación al Demandado.
- Se incorpora al plenario el escrito de nulidad planteado por la parte demandada
- Se incorpora el escrito de contestación a la demanda por parte del demandado

Se le reconoce personería Judicial al abogado SERGIO ANDRES PELAEZ HIDALGO, como apoderado judicial del demandado FERNANDO ESMERAL CORTES, en los términos y para los fines del poder conferido. -

En cuanto al escrito de contestación presentado por conducto de apoderado judicial el despacho se pronunciará en su momento procesal oportuno.

De la nulidad propuesta por el abogado de la parte demandada, procede este despacho a correr traslado de la misma a la parte demandante por el termino de Ley. Para tal evento se pone en conocimiento el Link del proceso:

11001310502520220011800

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 101 Fecha 22 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00149** 00 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00192** 00 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00222** 00 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00262** 00 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00558** 00 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2015-396** informando que el Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá devuelve un proceso que fue remitido por competencia. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Es importante destacar que este proceso tuvo un conflicto negativo de competencia, que a su vez fue resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional disciplinaria el 7 de octubre de 2017, lo que derivó en asignar a este despacho judicial la competencia del proceso.

En ese orden de ideas, el proceso ha surtido las etapas pertinentes de un proceso laboral de primera instancia. Empero, no se puede desconocer que ya se ha establecido una postura fijada por La Honorable Corte Constitucional como competente para resolver los conflictos de competencia que ocurren entre las distintas jurisdicciones, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, que conforme a su pronunciamiento hace mención a que esta clase procesos deben ser conocidos por el Contencioso Administrativo en cabeza de los Juzgados Administrativos, Pues continuar con el mismo puede generar una nulidad en concordancia con el artículo 133 del C.G. Del P. Toda vez, que se aprecia que no es la jurisdicción en su especialidad laboral la competente para resolver sobre los conflictos derivados de las devoluciones o glosas de facturas en concordancia con los últimos lineamientos fijados por esa alta corporación Constitucional. Con lo cual, se deduce que el proceso podría estar viciado de nulidad en las diferentes etapas subsiguientes.

En efecto, al entrar a verificar el caso en concreto, conforme a como se erigió la demanda, se aprecia que la EPS SANITAS S.A. promovió un proceso en contra de la Nación Ministerio de Salud y Protección Social, solicitando se declarara mediante

una reparación directa por la cual busca administrativa, extracontractual y solidariamente responsable a la demandada por los perjuicios causados a la demandante, con ocasión de la falta de reconocimiento y pago de solicitudes de recobros por concepto de suministro y/o provisión de servicios médicos no incluidos en el POS y cuyos respectivos cobros fueron glosados.

Para soportar lo dicho se citó a la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sala Plena del Magistrado Ponente Dr. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, con Radicación No. 110010230000201700200-01, de fecha 12 de abril de 2018. Así mismo, y en ese mismo sentido, se puso de presente a la Honorable Corte Constitucional como competente para resolver los conflictos de competencia que ocurren entre las distintas jurisdicciones, en auto de Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) del Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO donde se adujo finalmente en el auto como regla de decisión lo siguiente:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social^[74], en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

De conformidad con el anterior pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, es la **jurisdicción de lo contencioso administrativa**, la competente para dirimir los conflictos derivados de la prestación de servicios entre entidades administrativas relativos a servicios que no implican a beneficiarios, usuarios o empleadores, requisito que precisamente se cumple en el caso de autos.

De esta forma, no existe controversia frente a la naturaleza del litigio por lo que se dan las circunstancias previstas para que, conforme al último pronunciamiento citado, sea la Jurisdicción contencioso administrativa la competente para conocer del presente asunto. Pues que una especialidad que no es competente profiera fallo se convertiría en un contrasentido de la tutela judicial efectiva.

Así las cosas, este despacho consideró que no podía seguir conociendo este proceso como está planteado. Y lo envió a los Juzgados Administrativos de Bogotá para lo

de su cargo. Y se atisbó que ya no se surtirían más actuaciones por este juzgado de conformidad con el CPL y la S.S., pues al declarar la falta de competencia las actuaciones estarían viciadas de nulidad por este operador judicial. Tal como se analizó con anterioridad.

No se puede perder de vista que dicha decisión se fundamentó en reglas de razonabilidad jurídica obedeciendo a la labor hermenéutica propia del juez del trabajo, pues en el caso de marras no se desconoce que ya se había hecho un pronunciamiento primigenio que obedeció a una posición que ya ha sido superada, sin embargo, ante la posición del órgano de cierre en materia constitucional, se hizo necesario en aras de lograr una tutela judicial efectiva en cabeza del juez competente, remitir el proceso a los Juzgados Administrativos pues dicha inferencia se consideró aceptable y cobijada con la presunción de legalidad de conformidad con los lineamientos del artículo 48 del C.P. del T. y la S.S. y por lo tanto no se advierte que dicha decisión distara de un criterio de interpretación del operado judicial como director del proceso.

De manera ulterior, el Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Tercera tomó la decisión de devolver el expediente a este Juzgado.

Corolario de lo anterior, es que se propone el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y se ordena remitir el presente proceso ante la Honorable Corte Constitucional para lo de su cargo, previa anotación en el sistema y en el programa Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 101 del 22 de junio de 2023.

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2016-482** informando que por error involuntario que se ha presentado una confusión sobre la fecha para realizar la audiencia. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

21 de junio dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Se aprecia que se ha presentado una confusión en este proceso en las fechas de audiencia pues, se llevó cabo audiencia en una fecha y hora que no correspondía a la fijada, que repercutió en que no hubiera nadie en la misma, sin embargo, el señor juez suspendió la misma sin que se haya propuesto un efecto jurídico. De la revisión del expediente, también se evidenciaron dos autos que dieron dos fechas diferentes de audiencia que generaron confusión para los usuarios.

Con el fin de reparar dicha circunstancia, ya se había pronunciado un auto que sujo la jurisprudencia ha determinado que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, empero, también ha declarado que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Desde esa perspectiva, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"* y, corolario de lo anterior, apartarse este operador judicial de los efectos de la mentada decisión.

De manera ulterior se adujo que se en aras de garantizar el debido proceso y garantizar la tutela judicial efectiva es que se hacía necesario **dejar sin efectos** la audiencia celebrada el 15 de febrero de 2023, para en su defecto ordenar la realización de la misma nuevamente el día 26 de junio de 2023 a través del medio tecnológico Microsoft Teams, enviándose el respectivo link a los apoderados del proceso. En ese sentido se ordena pasar dicha providencia por estado, la cual se puede revisar en el siguiente link:

[10AutoReprogramaFecha.pdf](#)

Sin embargo, e independientemente del auto que s epasa por estado se hace necesario precisar y clarar d emanera definitiva que al revisar el programador la misma tiene fecha para la realización de la audiencia el **5 de julio de 2023 a las 10:00 am** y será esa la fecha definitiva para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

Wh.

No. **101** del 22 de junio de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que obra en el plenario un incidente de nulidad planteado por la demandada. Referencia No. **2016-742**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

21 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

En correlación a lo informado por la apoderada de la parte demandada en la audiencia inmediatamente anterior, es que hay una nulidad planteada por la parte demandada que esta pendiente por resolver.

Dicho lo anterior de la revisión del correo del despacho se aprecia que la misma no había sido subida al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a correr traslado a las demás partes, **por el termino de 3 (tres días)** de dicha nulidad. Una vez venza el término antes fijado pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Dicho texto se aprecia en el siguiente link: [05IncidenteNulidad.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 101 del 22 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2017-173** informando que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá devuelve un proceso que fue remitido por competencia. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Es importante destacar que este proceso tuvo un conflicto negativo de competencia propuesto pues la demanda se determinó como una acción de reparación directa, que a su vez fue resuelto por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la judicatura el 25 de enero de 2018, lo que derivó en asignar a este despacho judicial la competencia del proceso.

En ese orden de ideas, el proceso ha surtido las etapas pertinentes de un proceso laboral de primera instancia. Empero, no se puede desconocer que ya se ha establecido una postura fijada por La Honorable Corte Constitucional como competente para resolver los conflictos de competencia que ocurren entre las distintas jurisdicciones, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, que conforme a su pronunciamiento hace mención a que esta clase procesos deben ser conocidos por el Contencioso Administrativo en cabeza de los Juzgados Administrativos, Pues continuar con el mismo puede generar una nulidad en concordancia con el artículo 133 del C.G. Del P. Toda vez, que se aprecia que no es la jurisdicción en su especialidad laboral la competente para resolver sobre los conflictos derivados de las devoluciones o glosas de facturas en concordancia con los últimos lineamientos fijados por esa alta corporación Constitucional. Con lo cual, se deduce que el proceso podría estar viciado de nulidad en las diferentes etapas subsiguientes.

En efecto, al entrar a verificar el caso en concreto, conforme a como se erigió la demanda, se aprecia que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM promovió un proceso en contra del Ministerio de Salud y Protección Social y del Consorcio

FIDUFOSYGA, solicitando se declarara la existencia de una obligación a pagar por parte del demandado al accionante por concreto derivadas de los servicios prestados entre entidades que pertenecen al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Para soportar lo dicho se citó a la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sala Plena del Magistrado Ponente Dr. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, con Radicación No. 110010230000201700200-01, de fecha 12 de abril de 2018. Así mismo, y en ese mismo sentido, se puso de presente a la Honorable Corte Constitucional como competente para resolver los conflictos de competencia que ocurren entre las distintas jurisdicciones, en auto de Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) del Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO donde se adujo finalmente en el auto como regla de decisión lo siguiente:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social^[74], en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

De conformidad con el anterior pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, es la **jurisdicción de lo contencioso administrativa**, la competente para dirimir los conflictos derivados de la prestación de servicios entre entidades administrativas relativos a servicios que no implican a beneficiarios, usuarios o empleadores, requisito que precisamente se cumple en el caso de autos, toda vez que tal como se indicó en los hechos de la demanda las solicitudes elevadas ante la demandada, fueron resueltas por el consorcio Fidufosyga 2005 negando la devolución de varias facturas.

De esta forma, no existe controversia frente a la naturaleza del litigio por lo que se dan las circunstancias previstas para que, conforme al último pronunciamiento citado, sea la Jurisdicción contencioso administrativa la competente para conocer del presente asunto. Pues que una especialidad que no es competente profiera fallo se convertiría en un contrasentido de la tutela judicial efectiva.

Así las cosas, este despacho consideró que no podía seguir conociendo este proceso como está planteado. Y lo envió a los Juzgados Administrativos de Bogotá para lo de su cargo. Y se atisbó que ya no se surtirían más actuaciones por este juzgado de conformidad con el CPL y la S.S., pues al declarar la falta de competencia las actuaciones estarían viciadas de nulidad por este operador judicial. Tal como se analizó con anterioridad.

No se puede perder de vista que dicha decisión se fundamentó en reglas de razonabilidad jurídica obedeciendo a la labor hermenéutica propia del juez del trabajo, pues en el caso de marras no se desconoce que ya se había hecho un pronunciamiento primigenio que obedeció a una posición que ya ha sido superada, sin embargo, ante la posición del órgano de cierre en materia constitucional, se hizo necesario en aras de lograr una tutela judicial efectiva en cabeza del juez competente, remitir el proceso a los Juzgados Administrativos pues dicha inferencia se consideró aceptable y cobijada con la presunción de legalidad de conformidad con los lineamientos del artículo 48 del C.P. del T. y la S.S. y por lo tanto no se advierte que dicha decisión distara de un criterio de interpretación del operador judicial como director del proceso.

De manera ulterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá Sección primera tomó la decisión de devolver el expediente a este Juzgado.

Corolario de lo anterior, es que se propone el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y se ordena remitir el presente proceso ante la Honorable Corte Constitucional para lo de su cargo, previa anotación en el sistema y en el programa Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 101 del 22 de junio de 2023.

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 20 de junio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-201.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

21 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 17 de noviembre de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **101** del 22 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 20 de junio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2022-027.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

21 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 16 de noviembre de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **101** del 22 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de junio de 2023 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-637** informando que NO se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido, Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

21 de junio dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.**101** del 22 de junio de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-013** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por LUISA FERNANDA DEL PILAR VEGA DE BUSTOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otro. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

21 de junio de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería a la abogada LIGIA GIRALDO BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía 24.867.023, y con tarjeta profesional 52.952 del C.S. de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por LUISA FERNANDA DEL PILAR VEGA DE BUSTOS identificada con cedula de ciudadanía 51.589.277 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevégasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de las demandadas: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtir la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 101 del 22 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-103** informando que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

21 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante por intermedio de su apoderado solicita el retiro de la demanda, y que según su dicho la demandada accedió a la reliquidación de la pensión. Dicho esto, revisadas las actuaciones se aprecia que no se ha notificado a ninguna de las demandadas ni tampoco se han decretado medidas cautelares tal como lo consagra el artículo 92 del C.G. del P.

Entonces, se **AUTORIZA EL retiro** de la demanda al cumplir los requisitos del artículo de precedencia nombrado, la cual se encuentra a disposición de la parte, que como fue presentada de manera virtual, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 101 del 22 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario